

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Lucía Betancur García.
Demandados: Julio Simón Vásquez Ospina y Otra.
Rad: 170424089-002-2023-00066-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 189

Procede el Despacho a resolver sobre la orden de pago solicitada dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a nombre propio por la señora MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA en contra de los señores JULIO SIMON VASQUEZ OSPINA y LUCIA DEL CARMEN VASQUEZ OSPINA como Herederos Determinados de la señora AMPARO DEL SOCORRO VASQUEZ OSPINA) y de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma causante.

Pretende la demandante, que se libre mandamiento de pago, pero el escrito de demanda adolece de algunos requisitos indispensable, a saber:

.-El registro civil de nacimiento de la causante Amparo del Socorro Vásquez Ospina, con el fin de determinar el parentesco con los demandados determinados Julio Simón y Lucía del Carmen Vásquez Ospina.

.-Indicar el último domicilio de la causante y que si conoce si se está tramitando ante la Notaría de ese lugar la liquidación de la sucesión de la causante, en caso positivo que nos indique los herederos determinados reconocidos en dicha actuación.

.-En caso de existir sucesión, informar si presentó este pasivo al trámite liquidatorio.

.-Revisando el numeral segundo del artículo 82 del CGP sobre los requisitos de la demanda, encuentra este despacho que el escrito no contiene el lugar de domicilio de la demandante, de los demandados y los números de identificación de los mismos.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada a nombre propio por la señora MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA, en contra de los señores JULIO SIMON VASQUEZ OSPINA y LUCIA DEL CARMEN VASQUEZ OSPINA (Herederos determinados de la deudora señora AMPARO DEL SOCORRO VASQUEZ OSPINA) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a nombre propio, a la señora MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Lucía Betancur García.
Demandados: Julio Simón Vásquez Ospina y Otra.
Rad: 170424089-002-2023-00066-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 057 del 26 de abril de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

